

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 27 de junio del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión la contestación de la demandada. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Arnulfo González Barreiro
Demandado	Itaú Corpbanca Colombia SA
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00055 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1141

Cali, veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por el Banco Itaú Corpbanca Colombia SA dio contestación a la demanda, en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que mediante auto interlocutorio No. 1002 del 1 de agosto de 2022, notificada en estados del 9 de agosto de 2022, se dispuso notificar al demandado Banco Itaú Corpbanca Colombia Sa (A07 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante realizó unas gestiones para la notificación del demandado, pero estas no cumplen con lo indicado en el artículo 8 de la Ley 1223, como quiera que en la comunicación, no se le advirtió al demandado que la notificación personal se encontrará

surtida una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando se acuse su recibo o se constate el acceso del destinatario al mensaje; sin embargo esa entidad a través de apoderado judicial Luis Fernando Arana Madriñan, presentó escrito de contestación el 16 de septiembre de 2022, razón por la que se tendrá notificada al Banco Itaú por conducta concluyente.

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formulada por el banco Itaú Corpbanca Colombia SA.

Se tiene, además que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

En este orden, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte del banco Itaú Corpbanca Colombia SA.

SEGUNDO: TENER por no reformada y/o adicionada la demanda.

TERCERO: SEÑALAR para el día **27 de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 de la mañana**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de

testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>.

SÉPTIMO: AVISAR a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

NOVENO: RECONOCER derecho de postulación al abogado Simón Gallego Martínez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.037.617.958 con tarjeta profesional No. 305.912 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial de banco Itaú Corpbanca Colombia SA.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/06/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>